

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 77/2018 Y SU ACUMULADO 85/2018

Mérida, Yucatán, a trece de noviembre de dos mil dieciocho. -----

VISTOS. Para resolver los procedimientos derivados de las denuncias presentadas contra la **Secretaría de Educación**, los días primero y quince de octubre de dos mil dieciocho, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha primero de octubre del presente año, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Educación, en la cual se manifestó lo siguiente:

"En la Fracción XI correspondiente al personal contratado por honorarios de la información 2018 no está llenado de forma adecuada, teniendo contratos de honorarios, solo anexaron los contratos en un link que dirige a una carpeta." (Sic)

SEGUNDO. El quince de octubre de dos mil dieciocho, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una denuncia contra la Secretaría de Educación, en la cual señaló lo siguiente:

"El formato XI – Personal contratado por honorarios del artículo 70, correspondiente al 2do (sic) trimestre 2018 – En lugar de generar un registro por cada uno de los contratos correspondientes al personal contratado por honorarios simplemente guardaron todos los contratos en una carpeta con dichos documentos y publicaron el vínculo (Sic) de dicha carpeta, sin llenar debidamente el formato por lo que no da cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales." (Sic)

En virtud que la denuncia se recibió a las dieciocho horas con cincuenta y nueve minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el dieciséis del mes y año antes referidos.

TERCERO. Por acuerdo de fecha ocho de octubre del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente PRIMERO, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General), y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia, por la inadecuada publicación en el sitio de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

EXPEDIENTE: 77/2018 Y SU ACUMULADO 85/2018

Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio del Sujeto Obligado, a través del cual difunde la información inherente a sus obligaciones de transparencia, de la información contemplada en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, quedando marcada con el número de expediente 77/2018; lo anterior, no obstante que el denunciante no precisó el sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información sobre la que versa la denuncia, esto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

CUARTO. El diez de octubre del presente año, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1658/2018, y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

QUINTO. Mediante proveído dictado el diecinueve de octubre del presente año, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente SEGUNDO, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia, por la inadecuada publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio del Sujeto Obligado, a través del cual difunde la información inherente a sus obligaciones de transparencia, de la información prevista en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, inherente al segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, quedando marcada con el número de expediente 85/2018; lo anterior, no obstante que el denunciante no precisó el sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información sobre la que versa la denuncia, esto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. Asimismo, toda vez que de la interpretación efectuada al contenido del numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como del relativo al segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán y al numeral tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se advirtió que la acumulación de expedientes procede de oficio o a petición de partes, y en caso de existir dos o más procedimientos por los mismos hechos, actos u omisiones, y en razón que en cuanto a los procedimientos de denuncia 77/2018 y 85/2018, el Sujeto Obligado denunciado es la Secretaría de Educación, y los hechos de las denuncias versan sobre la inadecuada publicación en un portal propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información prevista en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho; a fin de resolver en forma conjunta, congruente entre sí, de manera expedita y completa las denuncias aludidas, resultó

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 77/2018 Y SU ACUMULADO 85/2018

procedente declarar la acumulación de la denuncia relativa al expediente 85/2018 a los autos del procedimiento de denuncia 77/2018, en virtud que la denuncia de éste último fue la que se recibió primero.

En esta tesitura, toda vez que la admisión del procedimiento de denuncia 77/2018, ya había sido notificada a la Secretaría de Educación, y ésta rindió en forma oportuna su informe justificado en dicho expediente, se ordenó remitir a ésta, únicamente para conocimiento, copia de la denuncia presentada el quince de octubre de dos mil dieciocho.

SEXTO. El veinticuatro de octubre del año que ocurre, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1761/2018 se notificó el acuerdo señalado en el antecedente anterior al Sujeto Obligado; asimismo, el veinticinco del mes y año referidos, se notificó por medio del correo electrónico el citado acuerdo al propio Sujeto Obligado y al denunciante.

SÉPTIMO. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, dictado en el expediente 77/2018 y su acumulado 85/2018, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora Jurídica de la Secretaría de Educación, con el oficio número SE/DJ/UT-008/2018, de fecha quince de octubre del presente año, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio quince de octubre, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado, a través del acuerdo de fecha ocho del mes y año referidos, dictado en el expediente 77/2018. De igual forma, con motivo del acuerdo descrito en el antecedente QUINTO, emitido en el expediente 85/2018, se hizo constar la acumulación del expediente citado a los autos del expediente 77/2018, en virtud de existir entre ellos identidad de cosas y acción, ameritando la unidad de proceso. Asimismo, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual a la Secretaría de Educación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, a través del cual difunde la información inherente a sus obligaciones de transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada información del ejercicio dos mil dieciocho, correspondiente a la fracción XI del artículo 70 Ley General, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales).

OCTAVO. El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1768/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva, el acuerdo señalado en el antecedente anterior; asimismo, el cinco de noviembre del año en cuestión, se notificó por correo electrónico el referido acuerdo al Sujeto Obligado y al denunciante del expediente 77/2018 y, el seis del mes y año referidos, se notificó por correo electrónico al denunciante del expediente 85/2018.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 77/2018 Y SU ACUMULADO 85/2018

NOVENO. Mediante proveído dictado el cinco de los corrientes, en el expediente 77/2018 y su acumulado 85/2018, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/1101/2018, de fecha treinta y uno de octubre del año en curso y anexos, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veintitrés de octubre del año en curso, emitido en los autos del expediente citado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar los expedientes respectivos a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

DÉCIMO. El seis del mes y año que transcurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1788/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo; asimismo, el siete del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico el citado acuerdo a los denunciados de los expedientes 77/2018 y 85/2018 y al Sujeto Obligado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 77/2018 Y SU ACUMULADO 85/2018

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XI establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- ...
- XI. *Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*
- ..."

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra la Secretaría de Educación, radican esencialmente en lo siguiente:

La inadecuada publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio, de la información contemplada en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, relativa al ejercicio dos mil dieciocho.

OCTAVO. Que a través del oficio número SE/DJ/UT-008/2018, por medio del cual la Secretaría de Educación rindió informe justificado en el presente asunto, la Directora Jurídica de dicha Secretaría, informó lo siguiente:

...

La Unidad Administrativa responsable de documentar lo requerido en la fracción antes mencionada es la Dirección de Administración y Finanzas, misma que ha realizado las publicaciones en los tiempos establecidos.

Dicha Dirección, mediante oficio número SE/DAF-003996-18, de fecha doce de octubre en curso, precisa que el formato cargado en la plataforma no está llenado de forma adecuada debido a un error de actualización del archivo Excel en la plataforma, por un desfase en la entrega de la información del personal de honorarios.

..." (Sic)

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 77/2018 Y SU ACUMULADO 85/2018

De lo anterior, se infiere que a la fecha en que se presentó la denuncia, la Secretaría de Educación, no había publicado de forma adecuada la información concerniente a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, relativa al ejercicio dos mil dieciocho.

NOVENO. En el presente apartado se procederá a determinar si la Secretaría de Educación, cumple o no con la obligación de publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio propio de Internet, la información relativa a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho.

Para efectos de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en las documentales remitidas por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar.

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación a la Secretaría de Educación; el referido Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio www.educacion.yucatan.gob.mx, el cual fue proporcionado por la propia Secretaría.
- 2) Que en términos de lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible la siguiente información:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información.	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
XI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información del primer y segundo trimestre de 2018

- 3) Que en el sitio www.educacion.yucatan.gob.mx, se visualiza la información publicada por la Secretaría de Educación, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comento. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 77/2018 Y SU ACUMULADO 85/2018

- 4) Que de las manifestaciones vertidas en el acta levantada con motivo de la verificación ordenada, y en términos de lo señalado en el anexo 2 de la misma, se desprende que la Secretaría de Educación, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud que la información contemplada en la fracción XI del artículo 70 de la Ley en cuestión, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho (primer y segundo trimestre), no cumple los criterios 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que si bien en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio de la Secretaría de Educación, se encuentra disponible para su consulta la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, la misma no se encuentra publicitada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, puesto que no cumple en su totalidad los criterios señalados en dichos Lineamientos, por lo que la citada Secretaría, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la citada Ley.

DÉCIMO. En términos de lo precisado en los dos considerandos previos, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Educación, es **FUNDADA**, en virtud que la información del ejercicio dos mil dieciocho, relativa a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, que se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio de la Secretaría, no se encuentra publicada en los términos precisados en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO PRIMERO. Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere a la Secretaría de Educación, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y por consiguiente, en su sitio de Internet propio, en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, y de acuerdo con lo precisado en el considerando NOVENO de la presente resolución, la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre dos mil dieciocho.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en los numerales octavo fracciones I, II y III de los Lineamientos Técnicos Generales y vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 77/2018 Y SU ACUMULADO 85/2018

procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Educación, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en los considerandos NOVENO y DÉCIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir a la Secretaría de Educación, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisado en el Considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Educación, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Para efectos de lo anterior, se ordena remitir a la Secretaría de Educación, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Abogada, Andrea Tamayo Cáceres, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de Educación, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a los denunciantes, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 77/2018 Y SU ACUMULADO 85/2018

invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

ATC/EEA